



Libro de Acuerdos de esta
M. D. de Almendralejo.

Año de 1794





... de la Universidad de Salamanca
y de su Colegio Mayor de San Ildefonso

1877



INSTRUCCION
PARA LA RECAUDACION
DE LOS BIENES MOSTRENCOS,
VACANTES Y ABINTESTATOS,
CON INSERCIÓN
DEL REAL DECRETO DE 27 DE NOVIEMBRE
DEL AÑO PRÓXIMO PASADO,
A QUE POR AHORA QUIERE SU MAGESTAD SE ARREGLE
el Subdelegado General y los Particulares, y demás
Jueces de esta Comision, ó que conozcan de tales
causas, con aplicacion á la construccion y conser-
vacion de Caminos, ú otras Obras públicas de Re-
gadíos y Policía, ó fomento de Industria.



CON SUPERIOR PERMISO.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

1786.

ESTADO DE
LA PROVINCIA DE
EXTREMADURA

PER ALTE DEDICACIA DE S. M. Y RECOMENDACION
DE ALMUDENA MARIA DE JESUS

A LA VILLA DE CORDOBA
EL 25 DE JULIO DE 1780
A CUSTODIA DEL CONSEJO DE COMUNAS
DEL GOBIERNO DE CORDOBA
CON LOS DERECHOS DE SUS COMUNAS A CUSTODIA
ALGUNAS DIFERENTES DE LAS QUE HAN

REAL DECRETO DE S. M.

DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1785

Punterado del abandono y negligencia con que se había tratado por las Justicias Ordinarias el ramo y recaudacion de los Bienes Mostrencos, Abintestatos y Vacantes, que pertenecen á mi Corona, desde que se les encargó el conocimiento por Real Cédula de nueve de Octubre de mil setecientos sesenta y seis, y de lo que sobre estos y otros puntos me habian representado en tiempos diferentes el Consejo y la Comisaría General de Cruzada: por Resolucion que comunique á la Vía de Hacienda en diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve tuve á bien mandar, que subsistiendo las adjudicaciones hechas al Fisco hasta entonces por razon de tales Bienes, y su administracion, ya fuese por los Dependientes de mi Real Hacienda, ó ya por la Comision de Penas de Cámara, estuviesen á la disposicion del ~~primer Secretario de Estado~~, como Superintendente General de Correos y Caminos, para aplicarlas al gasto y conservacion de estos, ó al fomento de Industria en los Pueblos, las adjudicaciones ó denuncias sucesivas de dichos Bienes Mostrencos, Vacantes y Abintestatos de incerto dueño ó sucesor, observando y cumpliendo sus Ordenes las Justicias ó Delegados sin perjuicio de mi Regalía, y de yalerme de estos efectos y sus productos quando lo tuviese por conveniente. Y habiéndose tratado con este motivo del modo de arreglar el conocimiento y administracion, y formar las Instrucciones con que se habia de proceder en esta materia, para aprovechar en beneficio público unos fondos que pueden ser de consideracion, y dar seguridad y utilidad á muchos detentadores de ellos, en lugar de la perdida, desperdicio é incertidumbre que ahora se experimentan: bien informado de todos los an-

tecedentes de esta materia , y con dictámen de Ministros y personas de zelo é inteligencia , he resuelto que el primer Secretario de Estado , como Superintendente General de Correos y Caminos , lo sea tambien de los Bienes Mostrencos y Vacantes , así muebles como rai-ces , y de los Abintestatos que pertenezcan á mi Cáma-ra : que como tal pueda nombrar un Subdelegado Ge-neral , y los demas Particulares que tenga por conve-nientes , siempre que no sean de su satisfaccion las Jus-ticias Ordinarias , con los Dependientes que le patecie-ren , para que privativamente conozcan en primera ins-tancia , y en segunda el Subdelegado General , de todas las causas de tales Bienes , y de lo demas que les cor-responda , conforme á la Instrucción aprobada por Mí , que les comunicará el Superintendente General , reser-vándose nombrar Jueces que conozcan en grado de re-vista quando se apelare ó suplicare de las sentencias del Subdelegado General : que las causas pendientes en la Comisaría General de Cruzada , y en qualquiera Tribu-nales ~~superiores del Reyno , en las cuales estén hechas~~ y publicadas las probanzas , se fenezcan en ellos mismos con audiencia Fiscal , hasta causar executoria ; pásándose aviso de esta al Subdelegado General de esta Comision , para que cuide de arreglarse á ella , y recaudar quales-quiera efectos que se hayan declarado pertenecientes á mi Cámara y Fisco : que tambien se pasen al Superin-tendente General desde luego listas de los pleytos pen-dientes de esta clase en los mismos Tribunales , y su es-tado : que se nombre á propuesta del Superintendente un Fiscal para la Subdelegacion General , y que por ahora lo sea el de Cruzada , de quien tengo cabal satis-faccion por su zelo é inteligencia , y por hallarse ente-rado de estas materias : y finalmente , que el Superinten-dente General y Subdelegado en virtud de sus facultades específicas puedan concordar y transigir qualesquier de-rechos dudosos en estos puntos , ya sea por cantidades

determinadas , y por una vez , ó ya por algún rédito; y que asimismo puedan vender y enagenar dichos Bienes , como tambien conceder títulos de pertenencia á los que no los tuvieran legítimos para la adquisicion y detencion de Bienes Vacantes , ó de incierto dueño , baxo los precios , pactos , condiciones y cláusulas correspondientes , y que les parezcan , dándome cuenta para su aprobacion , con aplicacion de todo á la construccion y conservacion de Caminos , ú otras Obras públicas de Regadios y Policía , ó fomento de Industria , sin perjuicio de mis Regalías , segun mi citada Resolucion de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve , y con inhibicion absoluta de todos los Tribunales. Tendráse entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca : en el supuesto de que con esta fecha he comunicado igual Decreto á la Comisaría General de Cruzada , y al Conde de Floridablanca , mi primer Secretario de Estado , para que sin demora alguna proceda á su puntual ejecucion.

La Instrucción que S. M. cita en el expresado su Real Decreto , y es su voluntad se guarde , cumpla y execute , con calidad de por ahora , se reduce á los Artículos de la Instrucción y Ordenanzas formadas por el Señor Don Juan de Camargo , Obispo Inquisidor General , siendo Comisario General de Cruzada , para la recaudacion de los mismos Bienes Mostrencos , Vacantes y Abintestatos ; á que se agrega un Auto posterior del mismo Tribunal de Cruzada , que tambien quiere S. M. se observe por ahora : todo con derogacion de la Cédula de 9 de Octubre de 1766 , y de qualquiera otra Orden ó Resolucion , en quanto no sean conformes á este Decreto é Instrucción.

CAPITULO I.

El Subdelegado General y los Particulares , y demás

Jueces de esta Comision han de mandar publicar y fixar un edicto luego que reciban esta Instruccion , y en el primer dia de cada año , en que se exprese , que todos los que supieren de algun Mostrenco ó Abintestato , ó descubrimiento de tesoro perteneciente á S. M. lo vaya á declarar sin dilacion ante el Juez que publicare el edicto , para que con esta noticia pueda cuidar de su recaudacion , y dar cuenta al fin de cada año de haberlo así cumplido , remitiendo á este fin testimonio al Subdelegado General.

CAPITULO II.

Quando sucediere que por naufragio se proceda para declarar por Mostrenco algun navío ó otra embarcacion de cualesquier porte ó calidad que sea , que conste no tener dueño , se previene , que el casco del navío ó embarcacion con la artillería , y demas pertrechos de guerra que tenga , pertenezcan á S. M. y en su nombre á los Ministros que deban poner cobro en ello ; y solo toca á la Subdelegacion de Mostrenkos y Bienes Vacantes las demas cosas y carga que traxere el navío ó embarcacion que se declarare ser Mostrenco . Y lo será quando la embarcacion sea de Dominios de S. M. ó de amigos ó neutrales ; pero si por la probanza constase ser de enemigos , se abstendrán de conocer los Subdelegados , por tocar en tal caso al Consejo de Guerra , ó Junta de Represalias : y generalmente conocerán en todas las cosas que el mar arrojare á la orilla .

CAPITULO III.

Han de remitir los Subdelegados de las Cabezas de Partido y los Particulares al Subdelegado General en fin de cada año testimonio de todas las causas que en aquel año hubieren procedido de Mostrenkos y Abintestatos , expresando por menor lo que importa cada causa , y las que quedan pendientes , dando sc el Escri-

bano de no haber habido otras que las contenidas en el testimonio, y refiriéndose en él á las causas originales que expresare.

CAPITULO IV.

El Alguacil ó Alguaciles Ordinarios de la Subdelegacion, ú otra qualquier persona que hallare algunos Bienes perdidos, que no se sepa quién es su dueño, que se llaman Mostrencos, los manifieste luego que los hallare ante los Jueces Subdelegados, y ellos reciban informacion de como han sido hallados los tales Bienes; y los Jueces los pongan luego en depósito, y los hagan pregonar por espacio de un año y dos meses: y si pasado este tiempo no pareciere su dueño, los manden vender y aplicar al objēto de construccion y conservacion de Caminos: y si dentro del dicho término pareciere su dueño, le vuelvan los tales bienes libres, y sin costa alguna, salvo la que hubieren hecho en la custodia de los bienes semovientes, y sustento de los que lo necesitaren. Y quando los bienes embargados fueren de tal calidad que no se puedan guardar, habida informacion de ello, se podrán vender en pública almoneda, guardando la forma del derecho. Y para evitar la costa que causaria el mantener los bienes semovientes, se pasarán á vender con la solemnidad del derecho cumplidos los dos meses primeros desde su aprehension; y el procedido de ellos se depositará con auto judicial, para que despues se entregue á quien lo hubiere de haber: y lo mismo se observará en los Bienes que hubiere de semejante calidad en los Abintestatos.

CAPITULO V.

Si alguna persona hallare los tales Bienes, y luego no los manifestare ante los Jueces Subdelegados, ellos procedan contra los tales ocultadores, como contra personas que cometan hurto, aunque sean personas que

tengan título para percibir los tales Bienes Mostrencos; y por el mismo hecho los priven de tal derecho ; pues todos deben denunciar y seguir la causa ante los Subdelegados , si no tuvieran privilegio en contrario executoriado.

CAPITULO VI.

Si sucediere hallarse los tales Bienes fuera del lugar donde residen los Jueces Subdelegados , hagan la manifestacion ante el Escribano del lugar : y si no le hubiere , acudan á los dichos Jueces á hacer en su audiencia la manifestacion , ó al Juez Subdelegado que se hallare mas cercano.

CAPITULO VII.

Quando alguno muriere sin hacer testamento , y no dexare parientes conocidos dentro del quarto grado, el Alguacil ó Alguaciles Ordinarios de la Subdelegacion , ó otra qualquiera persona á cuya noticia venga, haga la denunciacion ante los Jueces Subdelegados , y ellos reciban informacion de como murió el tal difunto sin hacer testamento , y que no se le conocen parientes dentro del dicho quarto grado. Y habida la dicha informacion , los Jueces hagan poner tres edictos , y pregongarlos , y en ellos digan como Fulano es muerto sin hacer testamento , que si alguna persona tiene derecho de sucederle *ex testamento* , *vel ab intestato* , parezca ante ellos dentro de treinta dias , ó el que mas les pareciere á los Jueces , como el término no sea menos ; y que si dentro del dicho término parecieren mostrando su derecho , le oirán y guardarán su justicia : y de otra manera pasado , se aplicarán los Bienes al objeto de construccion y conservacion de Caminos. Y si dentro de los tres términos de los dichos edictos parecieren herederos , les mandarán restituir los dichos Bienes , como se apercibe en el dicho edicto que se hará. Y si pa-

sados los dichos términos no parecieren herederos , se recibirá la causa á prueba , notificándosele los autos en los Estrados , y se ratificarán los testigos de la sumaria informacion : concluiráse la causa ; y conclusa , declararán por sentencia pertenecer al objeto de construccion y conservacion de Caminos los tales Bienes ; y aplicaránlos en esta manera : las dos partes á los dichos fines para que estan destinados ; y la tercera parte para el denunciador , gastos del pleito , y Ministros y Jueces Subdelegados por su ocupacion y trabajo : y la misma aplicacion se ha de hacer en las causas de Mostrencos . Y si la causa denunciada fuere de seis mil maravedis abajo , se sacarán las costas del mohron ; y de lo que quedare se harán tres partes , como está dicho : y hecha la dicha aplicacion , se venderán los Bienes en pública almoneda , guardando la forma del decho , y rematándolos en quien mas diere por ellos.

CAPITULO VIII.

Si la persona que hubiere muerto abintestato , no fuere natural del lugar adonde murió , ademas de recibir informacion de que allí no tiene , ni se le conocen parientes dentro del quarto grado , se informarán los Subdelegados de la naturaleza del difunto , y despacharán requisitoria para que el Subdelegado de aquél lugar , si le hubiere , y si no el mas cercano , reciba informacion de oficio sobre si el difunto tiene ó no parientes dentro del quarto grado , y haga publicar como Fulano , natural de aquel lugar , ha muerto abintestato en tal parte , para que si alguno pretendiere decho á sus Bienes , comparezca ante él á justificarlo : y las diligencias judiciales que hiciere en virtud de dicha requisitoria , con las citaciones necesarias , las remita al Subdelegado requirente , el qual no sentenciará la causa hasta tener respuesta de su requisitoria .

CAPITULO IX.

Y porque suele acontecer que la Justicia Real quiere tomar conocimiento de las causas de Abintestato, y sobre esto se originan competencias, estarán advertidos los Subdelegados de que han de proceder en estas causas con grande justificación, recibiendo información clara de las dos circunstancias, como son la primera de haber muerto la persona sin hacer testamento, y que esto conste á lo menos de voz y fama pública; como tambien haciendo que certifiquen el Escribano ó Escribanos que hubiere en el lugar, ó cerca de él, de que ante ellos no ha otorgado testamento: y la segunda circunstancia que ha de constar en la información es de que al difunto no se le conocen parientes dentro del quarto grado, para que con esta justificación pasen á inhibir á la Justicia Real: y si en sus autos, que le harán entregar, se enuncieare tener algunos parientes el difunto, el Subdelegado los hará citar á lo menos por edictos y pregones; y en lo demás guardará el Capítulo ántes de este.

CAPITULO X.

Que los Tribunales y Jueces Subdelegados no admitan las denunciaciões de las Religiones Redentoras que hiciesen sobre Abintestatos, por no tener derecho á semejantes Bienes; y las que de estos hicieren, no las admitan; pero hagan que los Promotores Fiscales las denuncién inmediatamente para el Fisco, ó el Subdelegado lo haga de oficio.

CAPITULO XI.

Que las denunciaciões que hicieren las Religiones Redentoras de Bienes Mostrencos, las han de hacer precisamente ante los dichos Jueces Subdelegados; y que no poniéndolas en estado de aplicación dentro de quince meses del dia en que se hicieren, hagan se les re-

quiera lo ejecuten dentro de un término breve , que les señalarán por último y perentorio : y si pasado este término no lo hubiesen cumplido , los declararán por no partes , haciéndoselo saber al Promotor Fiscal , ú de oficio , denunciando el Subdelegado las mismas causas de Mostrencos para el objeto de construccion y conservación de Caminos , hasta fenercerlas . Y lo mismo han de hacer cuando por dichas Religiones se pasare á vender y disponer en manera alguna de las cosas mostrencas sin haberlas primero denunciado ante los referidos Subdelegados , declarando por nulas las dichas ventas , y lo demás que hubieren dispuesto : y lo contenido en este Capítulo y el antecedente lo ejecuten sin embargo de qualquier Despachos que se hubieren dado á dichas Religiones Redentoras .

CAPITULO XII.

Al fin de cada año , ó principio del siguiente enviarán los Subdelegados los maravedises que hubieren procedido de las tales aplicaciones , así de Mostrencos , como de Abintestatos , adonde mandare el Subdelegado General , juntamente con testimonio de los Escrivanos , y firmado de los dichos Jueces , de todos los Bienes que se han aplicado al objeto de construccion y conservacion de Caminos , y el estado en que están , declarando haberse substanciado la causa para vender dichos Bienes , y la cantidad del precio de cada uno de ellos .

CAPITULO XIII.

Quando en los tales Bienes aplicados hubiere algunos raices , de que no haya buena salida respecto de su valor , se procurarán arrendar ; y en su defecto se pondrá un Administrador , que con la menor costa que fuere posible , los beneficie ; y dará cuenta al Subdelegado General del estado que tienen los tales Bienes , para

que provea y ordene lo que convenga : y lo mismo se observará por lo que toca á Mostrencos.

CAPITULO XIV.

Los Jueces Subdelegados en sus Partidos han de procurar informarse qué Señores , ó personas particulares , ó Comunidades llevan y perciben los Bienes Mostrencos , so color de que les pertenecen por título , privilegio ó prescripción ; y si no tuvieran título ó privilegio , sino solamente se fundaren en costumbre inmemorial , se informarán qué fundamento tenga ; y de todo darán cuenta al Subdelegado General , informando de lo qué pasa , para que les ordene en particular lo que convenga hacer en cada cosa.

CAPITULO XV.

Los Jueces Subdelegados han de tener un libro donde asienten todas las aplicaciones y condenaciones que hicieren , así de los dichos Mostrencos y Abintestatos , como de otras cualesquiera causas , como dicho es , en que procedan , poniendo la fecha del dia en que fueron hallados los dichos Bienes , y en el lugar , y en el que fuérón aplicados , la cantidad en que se vendieron , y á quién , y como se hizo la aplicación de tercias partes ; pues por este libro y los autos de cada causa se han de gobernar en la formación de los testimonios que han de enviar cada año , para que vengan con toda expresión y claridad : y asimismo de donde son vecinos las personas que en la manera referida en esta Instrucción fueren condenados en algunas cantidades de penas . Y asimismo sienten por qué causa y razon se procedió contra ellos.

Adicion del Decreto hecho por el Tribunal de la Comisaría General de Cruzada en el de Mayo de 1758.

CAPITULO XVI.

Que mediante no estar prevenido por Leyes, ni Instrucciones que las denuncias de Mostrenos se formalicen por los trámites de una vía ordinaria, y sí solo que recibida la correspondiente sumaria, para radicar la jurisdicción se fixen edictos por el término de catorce meses, de que proviene la variedad con que los Subdelegados substancian las causas, y las freqüentes representaciones sobre que se les advierta el modo de proceder en ellas, molestando la atención de la Superioridad, y usurpando á las Oficinas el tiempo que necesitan para el seguimiento de los demás negocios: á que se añade la reflexión de que las diligencias practicadas en Estrados, sobre ser enteramente inútiles, pues nuna facilitan la noticia de los dueños, producen considerables perjuicios, ademas del de la intolerable dilación que se experimenta, y gastos en que regularmente se consume el valor de los Bienes de menor quantía que la de seis mil maravedis. Y atendiendo á que también hace totalmente ociosa la substanciacion en rebeldia la equidad generalmente observada de entregar los efectos denunciados ó su producto á los legítimos dueños siempre que comparecen, aunque sea despues de estar adjudicados á dichos objetos por sentencia pasada en cosa juzgada. Y considerando indispensable una providencia que corte de raiz tan dañosos embarazos, para conseguirlo debia de mandar, y mandó el Tribunal, que en lo sucesivo si de las informaciones sumarias, que precisamente han de preceder á toda diligencia, constase la calidad mostrenca de los Bienes denunciados, por deposición á lo menos de dos testigos, se fixen edictos por el indispensable término de catorce meses,

répitiéndolos durante él por tres veces : que si en este tiempo no comparecen los interesados , se declaren los citados Bienes por Mostrencos , sin practicar mas diligencia , aplicando el importe de las dos terceras partes á los referidos objetos de construccion y conservacion de Caminos , sin diferencia de que llegue ó no el total valor de aquellos á seis mil maravedis , no obstante lo que en este punto dispone la Instruccion que se acordó en tiempo del Señor Don Juan de Camargo , Comisario General antecesor , con fecha de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos treinta y uno ; y la otra parte para el denunciador y gastos : y que si se mostrasen pretendiendo derecho á los expresados efectos , se les oiga por los trámites de una vía ordinaria , que siempre procurarán abreviar en quanto lo permita el derecho y las circunstancias.

*Adicion con arreglo al Real Decreto de 27 de Noviembre del año próximo, que va por cabeza de esta
Instruccion.*

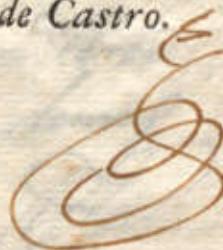
CAPITULO XVII.

En los Bienes Vacantes ó de incierto dueño se guardará lo mismo que en los llamados Mostrencos , y en unos y en otros todo quanto previene el citado Real Decreto ; de suerte que el Señor Superintendente General y su Subdelegado en virtud de sus facultades específicas , podrán concordar y transigir qualesquiera derechos dudosos en estos puntos , ya sea por cantidades determinadas , y por una vez , ó ya por algun rédito ; y que asimismo podrán vender y enajenar dichos Bienes , como tambien conceder títulos de pertenencia á los que no los tuvieren legítimos para la adquisicion y detención de Bienes Vacantes ó de incierto dueño , bajo los precios , pactos , condiciones y cláusulas correspondientes , y que les parezcan , dando cuenta á S. M.

para su aprobacion , con aplicacion de todo á la construccion y conservacion de Caminos , ú otras Obras publicas de Regadíos y Policia , ó fomento de Industria, sin perjuicio de las Regalías de S. M. segun su citada Resolucion de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve , y con inhibicion absoluta de todos los Tribunales. San Ildefonso veinte y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y seis. El Conde de Floridablanca.

Es copia de la Instruccion original , que he devuelto al Señor Subdelegado General Don Francisco Perez de Lema , á quien la ha remitido con la misma fecha el Excelentísimo Señor Superintendente General Conde de Floridablanca , primer Secretario de Estado y su Despacho , para que la publique y envíe á los Corregidores , Alcaldes Mayores , y demas Justicias Ordinarias de estos Reynos : de que certifico yo el infrascrito Escribano principal de la Subdelegacion , y de Cámara de la Suprema Junta (que lo es la de Correos) , donde deben fenercer los negocios de ella en grado de revista en los casos que se suplique de las sentencias ó providencias del expresado Señor Subdelegado General , segun lo resuelto en Real Orden de nueve de Mayo de este año , de que tambien certifico. Madrid veinte y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.

D. Rodrigo Gonzalez
de Castro.



178

bres en disposición, con diligencia de todo lo que
 trae en conservación de Caminos, y en otras Operaciones
 propias de Reparación a Puentes, o Construcción de Nuevos
 sin perjudicio de las Regalías de S. M., según su calidad
 Reconocimiento de dichos y otros de acuerdo abusivo de tales
 Señores y Hacienda, y con la pésima impresión de todos los
 Tribunales, por Hacienda: siendo a su vez de muy
 sociedades operarias y sus HI. Oficinas de Trabajos Pidientes.
 Es cosa de la Administración que el Señor
 Supo que el General Don Francisco Linares al Canto, a quien
 le ve la autorización en la memoria legada al Excmo. Ayuntamiento de San
 Bartolomé en Guadalajara, el General Linares, que
 tuvo su Puesto en Diccionario, que da la diligencia y se
 a los Comercios, Almacenes, y demás Trabajos. En
 diligencias en que el General Linares ha sido designado por
 el Ayuntamiento de la Ciudad de la Supedanía, de la que
 pertenece la villa (que es la del General), donde permaneció por
 mandato de su Señor el General Linares, en virtud de sus facultades
 de Comercio, y trabajos que tuvo. Cosa
 que en estos tiempos, ya sea por comodidad
 de su servicio, o en atención a las necesidades de
 su Comercio, ha de ser de servicio para la administración
 de las personas, pueblos, y ciudades en que
 se hallen, y los pueblos donde viene a S. M.

D. Fernando González.

Señor Presidente de la Junta
 y Cuentas.
 Agradeciendo el cumplimiento de sus facultades
 en su servicio y trabajo, quedo satisfecho
 de su servicio, y ya por suerte de su
 servicio, o en atención a las necesidades de
 su Comercio, ha de ser de servicio para la administración
 de las personas, pueblos, y ciudades en que
 se hallen, y los pueblos donde viene a S. M.

an. 27 de Junio de 85.
Rxuc. n.º 26 de Mayo
1786 = 157

A fin de cada año a principio del siguiente devuen
los subdelegados de las Cárceles de Partido, y los particulares pasarán
mismo los testimonios que provienen las Cap. 1º 3º y 12. de la
instrucción de diligencias con las circunstancias que en ellos se expri-
man. Y como Uñ. no lo ha ejecutado el Cap. 1º se lo recuerdo y
espero que me lo remitirá a la mayor brevedad con el testimonio de
haverse puesto un Exemplar de dha. instrucción en los libros de ese
Ayuntamiento, según previne dñm. entre otras particularidades en mi 2º Gi-
cular. y que tendrá presente para su puntual cumplimiento quanto
le tengo ordenado sobre esta Comisión del P. Servicio.

Días que dñm. m.º d. Madrid 25. de Julio de 1788.

Gran Vener
de Lemaf



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Alcalde Mayor de Almendralejo

Nota } On siete d'Onxo d' mil setecientos ochenta y nueve
se contencio con testim. y oficio del 5^o D^r. Jacinto Pantoja
de Pera al 5^o D^r. Juan^o Pérez de Almeida como representante
y mandado, iuya carta se puso en el correo de esta villa
y para q. conue lo fixiere = Chacon

Obray } On Almend^o, en dia 8 Cn^o, d' mil setecient^s, noventa y uno
contencio con testim. y oficio del 5^o Alc^r. Mayor de esta villa al
D^r. Juan^o Pérez de Almeida del Consejo de S. Estado, en el Supremo
de la Guerra Fuer subdelegado general de bienes mostrencos vacas
y asintatatos, sobre lo prevenido en los Capit. prim.º tercero
Derecha 10^o. Instruz^{on} q. lo fixiere = Chacon

Nota } On veinte d'Onxo d' mil setecientos noventa y
dos en Almend^o se ~~contencio~~ at remitio al 5^o
Gobernador de la Ciudad de Merida con carta
del 5^o Alcalde mayor de esta villa q. pre-
viene la 7^o instruccion anterior para la recada-
cion de bienes mostrencos y aviente de los q. de mas.
que expresa, y lo fiximo = Chacon

ucc
vill
evo
lla

no
a al
pxor
vaca
exo

7

Y.
187
a
xe.
oda
ar.

✓



Con la de Am. de T de enero proximo pasado recibi un
 testimonio de lo que ordenan los Cap.º 1º 3º y 12. de la instruc-
 cion de Misiones por lo respectivo á esa villa yá el año ante-
 cier. espero cuidara tm. mientras regente esa Jurisdiccion de
 quanto acerca de esa Comision tengo prevenido, yá su tiempo de
 la remesa de iguales testimonios.

Días qüe. al m. m.º a.º Madrid 17 de Febrero de 1782.

*Eran copia
se demas*

ver

260

bro.

con

Nota] Oi dos de Cn, & mil setenta y novena se formo el oportuno
tim, que previene la h^l, Instruc^{on}, que antecede y con carta d^l
Alcalde-Mayor se puso en el mismo en este correo y se dirijo al
Dⁿ Juan Pérez de Almeida como se manda y lo firmó-

Francisco
J.R.

9
 Queda el Rey penetrado de gozo por el afecito y diligencia de estos
 Estados Eclesiasticos, Noble y Pueblo en pagar enganches alistando, casi
 al leer mi carta, tres Voluntarios. Espera S.M. del zelo, amor, y lealzas-
 de todos, que continuarán en pensamientos tan loables, y entretanto,
 encargo á Nm que les dé las mas expresivas gracias en su R^l. nombre.
 La filiación de los tres Voluntarios la puso á guerra para que les den
 destino.

Dios q. e. á Nm m. a. S. Lorenzo 23. de Nov. de 1793.

El Duque de Alba



J. D. Angel Morell de Solanilla

Almenradejo

163



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Ucios de maravedis.

163

SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

En la villa de Badajoz en el mes de
Enero año de mil setecientos noventa y cuatro, estando
juntos y convocados en las Casas Consistoriales y Sala
alta Capital de la villa de Badajoz tanida y citacion
ante dien como lo han de uso y costumbre los S^rs. D^r
Angel Morell de Solanilla Abogado de los P^r. confessos
Alcalde Mayor con sus p^res, en ella D^r Juan Villalobos
Alcalde Mayor con sus p^res, D^r Juan Parada Rego, secretario
D^r Pedro Albarez Juncos q^r D^r Juan Caveria y Tovar
tambien Rego en este respectivo, con ante, a D^r Pedro Tuan,
otro sindico particular del Comun de la villa, de la misma;
a efecto de hacer la eleccion de personas q^r han de servir
el corriente año los cargos y empleos q^r esta villa
tiene q^r dar para su mejor regimien y servicio.
La Real hacienda sus Vistos conferenciado lo q^r tuvieron p^r
razonnablemente, se procedio en la forma siguiente.
Alcalde de la S^a Hermandad de la villa
Marquio

D^r Antonio Bustamante de Alfonso, de conform, y quedo
electo por tal.

Alcalde de la S^a Hermandad de la villa

Bartomeo Vicario teruel, por conform, quedo
electo por tal.

Comisario de Subdistribucion

los s^rs. D^r Pedro Albarez Juncos q^r D^r Juan Caveria y Tovar

C. 55. de Ayuntam.

Obraente José viñoras Hernández Manzuelo.

Alquiler de la Mayore.

Dijo Fermín Pérez y Pedro el Mar Franco de la Bastida
el menor; con las causas y recaudas de su oficio y expe-
cias en la reconveniencia de los precios de la Carrer

Mazuelos de Concejo.

Nos Hdg. mayores

Ministros orden.

Domingo Silvoso, y José. este por ahora

Oficio de Ayuntam.

Domingo Silvoso

Hacienda de la Carrer.

Renombran los Hdg. mayores como respuesta.

Heos de Carrer y otros, no ser recauda de su oficio

Diputados de Provi.

Aos 5^{to} D^r Pedro Martínez, Tomás y D^r Juan
Cavera y Tovar

Contadore.

Nos S^r D^r Diputados de Provi.

Capellan de la Villa.

Al Receptor de Gramática

Abogado de la Villa.

Ay^do D^r José Jiménez Novaro

Fiel del Perio.

Fernando Varela de León



Repartid & h. contribuz.

164 me

S^r Dⁿ Pedro Man^l Pumos, Dⁿ Pedro Fran^c o de la Barra

Pedro Rico, y Aquilin Gómez

existen mayos

Dⁿ Pedro Moreno Fermato Subdacione

existen menos

carlo Sanz de toro.

Ulay ^{mo} & col. y su párroca

Pedro Colomé Fernández Vileto

para devolver el velo

carlo Acebo y Salcedo

Aganito y la col. y mayos

Lorenzo Donato Canillasco

Ulay ^{mo} & S. María de Coxo

D^r Torrijos Pérez de Guzman

Ulay ^{mo} & S. de la Piedad

D^r Antonio Martín Moreno Pro y S. Mary, de la Cruz, ^{da}
molidum

Ulay ^{mo} & S. Mariana

D^r Antonio Vázquez toro de Montalvo

Ulay ^{mo} & S. Cristo de los Dolores

C^r D^r Fernando Vicente Solís

Ulay ^{mo} & S. Simón y Judas

D^r Leonor Amaya & D^r Lucía de Perera molidum

Ulay ^{mo} & S. Roque

S^r Dⁿ Juan Cervera y Tovar



SECCIO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Ulay, de la Comisión de S. Juan y S. Justo,

S. Juan y S. Justo de Alba

Ulay, de S. S. Ana

D^rº María Antonia Fernández de Ullano. En
Viernes 1^{ro} Junio c^o inobedientum

Ulay, de S. Blas

S^rº Ullanqués & la Encorrienda

Ulay, de la Panor

Houssin oñiz Cavallor

Ulay, de Jesus Uzarraxeno

Pedro oñiz Franco & la Maricida mayor

Ulay, de el Cristo Resucitado

Parr, m^o Nacias Testal

Ulay, de la Cua, o, la Cua, o,

Xan, Fernández Conde

Ulay, de el S. Hospital

D^r, Ambrosio Martín Morena P^ro, n^o, Ullanq.
& la Comis^r, a ambos juntos c^o inobedientum

Pedro oñiz Franco, o, el Gato Noble

D^r, Juan Cañizares Villalobos, D^r, Juan Ullanq.
Cabeza, D^r, Pedro Montero, & D^r, Manuel Moncalvo

Ulay, de el Gato, acto distinto, Llerolesa

S^r, D^r, Pedro Franco, o, oñiz Fernández

maravedis.



SELLO DE ARTO, VENDE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

para llevar los rendimientos de la ditta Provincia

D^r Fr. Pedro Montero de Espinosa y D^r Juan Leon, Bueno
y arzobispo de la Compañía en la villa de
acto distintivo de Noblesa

S^r D^r, Fernando Vicente Soler

Por la Provincia, acto dist. de Noblesa

D^r Benito Robín Calderón, D^r Manuel Mantilla, D^r.
Santiago Marín Fernández, D^r Fernando Montero de Espinosa
Comisión de Cuentas

act. S^rres D^r Pedro Leon, Abadex Juras y D^r Juan
Gómez y Tovar

fiel auditor

Juan Antonio de la Fuente
receptor de Fazenda

D^r Vicente Manoso, P^ro, a quien se ha designado
la Caja de Hacienda por aumentarle el salario y hacer
mas recomendable la enseñanza de la Juventud
Maestro de ximn. Letras

Coartón Gil Romero

Medico Titular

C^r D^r, D^r José Luis de Prado y en resarcimiento al oficio de
Juez se da Comis. al S^r D^r Francisco Villalobos P^r, que
burghue elisa promete por esta villa, para lo que se le



confieren las facultades necesarias

Tirsoano Titular

Don Juan de Montero

Medicado Criatura

Cto. 1º Convento. 12.º año.º de S.º Víctorio de esta villa
Disuertado el Posito

Cto. 2º Don Juan Caverano tuax

Depositario del Posito

Fran.º Gómez Vera dando la conocencia finca;

Cto. 3º El Posito

Manana Manana Pardo por ahora, y con treveno, & q,
a qualq. representar que se haga a este Ayuntamiento
sobre no asistir con sumariaidad a los asuntos del Posito
por ocupacion de la Criatura el publico que tiene a
su cargo, se nombrara otro en su lugaz en qualq.
tiempo con arreglo al Cap.º sexto de la L.º Instaurada
sobre los Positos del Reyno

Procurad.º de Montero.

Manuel Montezorio Salban Juan uno.º de la fuente
Matiros Fernández Holdan y Fernando Alvarez

Guardas Fuxados

eduo Laxeira Loureiro Fran.º Olano por ahora, y con
tal que hayan de guardar el termino de esta villa
sin Deberas oportas y q no fueren particulares q
que a qualche, alta q. uales note se despedian y
formadas causas.

Fran.º Gómez.º Matrona

Fernando

Reconquistado

oficiales de auchua

Parecio Gutierrez y Ramon Gutierrez

166

Con lo que se concluyo este trujuntamiento que firmaron con sus firmas
y mandaron ser hechas a cada uno de los tres, que no tenian refresco
de lo que en cumplimiento las tres personas dieron la fecha

D. Agustín Morel

D. Juan

Alvarez

D. Francisco

D. Pedro Manuel

D. Juan Laveira

el Abad de Guixos

y thovary

D. Pedro Diaz

Constituyeron dononio

Martillo

En la villa de Almenar de los dos ríos de Extremadura
ano de mil e cincuenta y noventa y cuatro, estando firmos
y conrigados en las casas concretas q. paga alta cabili-
tular constituyeron de suerte constituyentes Justi-
cias Regis. de due quenabas firmatam procederem a lo q.
Entre carillo se presentaron los señores D. Antonio
gironi cura de monasterio de Badajoz. Enadas testab-

~~Presentaron~~ Alcalde de la Santa Hermandad. por sus es-
tados. Voley. villa de Juzam. q. Chicienon segundo dñ. Ofrecie-
ron cumplidamente y firmaron su oficio y cargo y en señal
de bendad era posesión q. tornaron quieto y pacíficamente y accepta-
ron entera forma el s. M. mayr les enmigo era bala alta
de Juzam en señal de la Jurisdicion q. les compete.

Igualmente se presentaron D. Manuel Marilla D. Francisco

Veinte maravedis.



SELLO. QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Bueno Ceballo. Alcalde de Turcia y Sindicato procurador en
el ayuntamiento de Turcia. que con su oficio. el d.
20 de Mayo e hicieron respetabante. Segun dia. y oficio
non campan bien y fielmente con su oficio y cargo y quando
vijo en lo que se acuerda en este ayuntamiento. de solicitar
y pedir quanto contemplen convenientemente al comun de este
ayuntamiento y en señal de protesta dice tomaron quieto y
pacificamente sin contradiccion de persona alguna y que lo
reservados aceptaron en cada forma tomaron asiento en la
banca de este ayuntamiento y lugar correspondiente despues de
los Señores Regidores.

Ari mismo yé presento Pedro Ortiz Franso de la Barreda
menor de mayor edad nombre de quien el
Señor ecclésio Tunanor. que hizo Segun dia y bajo
el oficio hacer bien y fielmente en su oficio cumplir
con las funciones y carga de la custodia de los buelos de la
P. carcel que quedan de su juzgada y viendo y teniendo
seas peculiaras de dho oficio en señal de veracidad a la
señor que tomo quieto y pacificamente y accepto en forma
le entregó su oficio en la barra de Justicia;



Con lo que se concilio este acuerdo de
opiniones que firmaron sus hijos de g.



Diezma maravedis.

167

SELLO QUARTO, VENTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.

Yo el Gobernante de fe

Pedro Manuel D. n. Pedro Manuel

D. n. Pedro Manuel Almazán de Guirós

D. n. Juan Cavería Batme
y Novar

D. n. Juan Cavería Batme
y Novar

Pedro Ortiz de la

Bastidas

D. n. Juan Bueno

Zabalot

Antonio

José Fericola

Antonio

López

En la villa del Jimeno, en quattro días del mes de No-
viembre año de mil setenta nov y quattro estando Juntas y
congregados los dñs. Don Alfonso de la Torre, q. Gobernador
en las casas consistoriales, y casa alta Capitanías con auxi-
lio de los dñs. Diputados, y Sindicio de donoso del concejo de Ver-
dejillas se hizo presente por el dñs. Maestro de este dñs.
que viendo tiempo oportuno de formalizar la donación
Vecindario, por quanto esta parroquia la más grande que
en la villa que necesita inmediatamente reparación de sus

Vecinos q̄ sin desmedro de el los vecinos de Barxello,
bulas, reparto de vía caballos Alojam. baños y etc.
y tener q̄ que es necesario. P. hacia la brevedad una parada
y establecimiento acuerde su formar y enterrado acor-
do q̄ue inmediatamente de principio a trácti-
car padron secundario en cuenta nudo para el q̄ue
se da comisión a los señores Dn. Juan Pérez, y
Dn. Juan Bueno Zeballo, Diputado, y vicario reno.
vicio del comienzo vez. de esta villa adiutorio del Bar.
Juan Nieto, y Juan, exar Sosa aquienes se
nombran por peritos intérp. Empadronadores pisan-
do el correspondiente octavo de atención al cavallero
cura parroco de esta villa para q̄ se rinda escritura
por si o qualquiera de los tenientes a la dilig.
poniendo por cada uno del padron testimonio
de este acuerdo, y en seguida las demás dilig. q̄. que
dan prevermás

Dormí el C. se sirvió q̄. a sus mías, y recordó la Rab.
memoria de S. M. que había de los antiquam.
llamados Pitano, q̄ vienen procedentes de nuevo o no.
y tienen la aprobación, y firmanon sus mías. Dn. José
António Morillo, Dn. Juan Caveras Francisco Jim.
Dn. Manuel Morillo, y Thomas. Antonio Elviro
Dn. Juan Bueno Zeballo, y Tomás. Antonio
Tosé Vicente Vázquez Mariano

112

En la Villa de Almendro, enveniente y en la villa de Uvas de féo
A mil setecientos noventa y cuatro estando junto y con-
cordio en las Casas Consistoriales y sala alta Capitulio
con las solemnidades de este año de la Justicia y Sie-
gues ^{de} Nuestra Señora que quiso formarán const. A de los
Sres Diputados y Ciudadanos de la villa de Comun de Uva,
de su obediencia oceidente oox el Alcalde Mayor haverse re-
cibido por vereda de la Ciudad de Uvera en ho.
Decreto de Uvera, a fin de que se haga conocida e
informe al Divino Lemessua por el señor obispo de la
Reyna uña V, que se halle en el noveno mes de su
bienaventurado y enteradela de villa acuerdo, recibo y como lo
mandone el dho. Alcalde Mayor, señalando para ello el
dia Domingo veinte y tres dias en la villa de Uvera; y que los
dho. Comendantes de Fábrica Dn. Fr. Juan. Túro. y
D. Juan Cárdenas de Uvera, eviquen las diligencias que en
tales días se acostumbren, librandole del Caudal de
prost. los oficios q. en ello se ocaionen.

Uzienimo hizo, presente año 1700. Alcalde Mayor que
en diez dias q. convenga cumplir, en la villa de Uva
en el dho. dia de Domingo veinte y tres dias en la villa de Uvera,
entrevalores de Uvera y Comarca. Estado siendo
en la villa de Uvera en la villa de Uvera para que por
medio del dho. Indio una persona en nombre de
esta villa comparezca en la villa de Uvera, con poder especial
y tres testigos, practicos en las cosas q. se traman a de-
ducir el dho. q. le resulta, y enteraula. Esta villa acuerdo
dar comis. para q. lo finde D. Juan. Nuevo leveller sindico
exon. y nombrarle, q. exita a Bartolome Veniz exco. Pue-



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Dias 24 y 25 de Junio de la año de 1790.
Para que, oya nra a la citada Ciudad y presentando se
ante el mencionado S^r. Juez de la Plata hagan obren
y pacten lo que tanto quieran en beneficio a
esta Villa y su Comun, para ello le dan este
foder especial en que quieren que nro se denovan
por inventar todas las causas que en su
recomienda se aya omitido, y con la de libre y
franquicia y oralidad admisibles, y recelar informa
ció lo distinto ocurrido y sienanlos de los que
a quienes doi feo en suocia siendo testigos d^r Alfonso
Maria Paredes, Diego Fernández Paredes y Pedro
de la Parada Juez de esta villa =

Alfredo Montes D^r Pedro Manuel
de Solanilla Abades de Guíos

D^r Juan Cárdenas Francisco Gómez
y Thovarez El Cuervo

D^r Juanco Bueno Francisco Gómez

Zeballos José Nicolás Antonio Marrero
Luis Corral de los Ríos. Marrero
Fernando de la Parada

Con la villa del Almendro en quince dias del mes de

Venire marauelis.



SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.

Blanco año de mil setecientos noventa y cuatro es-
tando juntos y congregados en las Casas Consistoriales
y alta alta Capitular con las vicinidades de este ló
los Sres. Justicia y Hacienda de la C. d. d. firmá-
ran con asistencia de los Srs. Dn. Tom. Pérez y Dn.
Fran. Bueno Cevallos Diputado q. Sindico o procurador
del Comun d. Her. de ella: Se hizo presente por
el S. Alcalde Mayor q. para sacar la trilla, ha
sido preciso a la Tuna e Ymerencia d. 12.000
comorazos mil ochocientos veinte y quattro fag
de trigo a mayor precio, q. hecho un Comercio Real
con otras vale el de cada fago a ciento y sete n.
y venire q. sea mas econm la grana q. se ha orzado
por dha Intercessus, y estey q. mandan; por lo q. q.
compreende sea necesario q. iba el precio al pan de
la trilla hasta diez quatos, que tienen quarenta y
ocho n. q. en el dia dan la panaderos por cada fago
a causa de la abundancia de granos y equidad en
las molerolas resulta vendida cada fago, al mis-
mo precio, mas q. menos, cumpliendo en ello con
lo mandado en la ultima N. orden; y con atenta-

á todo acuerdo este Ayuntamiento pone el precio al
pan que se servira en la tabla desde el dia de
mañana cinco de Mayo en q' un peso la libra se
dote quatos cada uno, lo que se haga saco el De-
partamento que lo despacha Fran^{co} Ruiz Sosa

Se hizo presente á sus Vdes. por m^o el Ces.^{ro} la R.^d
y acomitada de sus sanciones q' habla sobre los antiova-
mente llamados Titanos q' tienen obedecido
q' d^r nuevo lo haran quedando su M^{to} envío
sobre su cumplimiento.

Con lo que se concluyo este Ayuntamiento q' se fix-
mieron sus pds. de lo q'

*J. Angel Morel D^r Pedro Manuel
Solanales M^rarez de Guirós*

D^r Juan Caverza

J. Thorax

D^r Francisco Pérez

Guzmán

D^r Francisco Bueno

Lobato

Antonio

B Tomás Nicolás Monroy

Mazuelo

En la villa de Almendro el dia veinte y tres dias del mes
de Mayo el año de Nuestro Señor mil seiscientos noventa y
seis el auto a merced de Fran^{co} Ruiz Sosa. Debo
quedarme en la villa de Almendro y quien despacha el pan de taba
en una persona queda amercado de lo q'

Mazuelo

On la Villa de Almendro en veinte y tres dias del mes

Scritto año de mil seiscientos noventa y quatro, est.
fuios y conoregados con las solemnidades de estilo
en las Casas Convenzionales y vela alta Capitular los
sres. Justicia y Regimiento de ella q. aviso fixmara
con asist. del Cavallero Sindico de su cargo D. Juan
Pueno Cevallos = Se hicieron presentes por el
s^r Alcalde Mayor las diligencias practicadas por su
para la elección de Alcaldesa, y tambien q. havien
dose descuberto abundancia de mala plaga en dis-
tintos terrenos y siervos de este término e inme-
diatos que amenazan mucha humedad la
proximidad a las remonteras del Perind; por
lo q. que considerado el necesario mayor numero
de personas para conseguir su extincion q. sea
bueno q. cada Vizcachero q. este Pueblo
contribuyese con un Ponalejo por cada Junta
que tenga, cada emana, y q. los dias feriados con-
curren a el Perind; por ser esto en conocido beneficio
a todos, q. q. viene muchisimo re occurrir con tiempo
a evitar el grande mal q. està amenazando;
q. oido por la villa aprobo las diligencias practicadas
hasta el presente, como conocidas te beneficiosas
al publico, y acordó, se crevete corralo q. dice el S^r
Alcalde Mayor; y que por lo q. respecta a la
Oncina, con considerar q. la utilidad de los
Diermos que peruye, se le haga saber conoci-



Techo de maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

buena ^{ord}inacion ^{de} con quattro hombres; con lo q.
se concluyo este Ayuntamiento que fixaron sus
Uxos de que Dio fe =

D. Angel Morell
de Solanilla

Prof. Villalba

D. Juan Caveria
y Thocar

D. Fran^c. Buono
Zaballor

Antem

Josef Nicolas Antonio
Maxzulo

En la villa de Almenara en veintey nueve dí-
as del mes de Julio año de mil seiscientos nov.^{ta}
quattro los srs. Tres y ^{re} Regim^{to} de ella que abajo firm-
ian estando Puros y congregados en las Casas con-
sistoriales o sala alta Capitanas con las Soledades
de estos señores ^{re} Diputados y Sín-
dico Pionero del común de Vecinos de la villa p-
tratar q corriera las cosas concernientes a el vier-
y utilidad de do su común y Vecinos diputados,
siendo facultativo a cada uno nombrar Predicador





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

• La resma, en uso de esta Real acordaron sus Juzgados y nombrar como en efecto nombran por tal Procurador Guadalquivir para el año que viene de mil setenta y
noventa y cinco al P. Fr. José de Regadas Religioso Capuchino y morador en su Comuna de la Ciu de Sevilla
a quien se le da el correspondiente tenimiento para que
obtenga el remplazo de su Superior y haga lo demás
que le convenga
Asimismo acordaron sus Juzgados para efecto de celebrar
el asalto de Penas de Camara y garro de Tuita, de extraviado
y aun encaverarse en este ramo si hubiere facultad
el dar como dñe de luego dan y confieren el mas especial
y absoluto poder q el caso requiera a Dn. Pedro de
Llona decimo q la ciud. de Badajoz para que avocandose
con el señor Contralor de Penas de Camara y garro.
De Tuita de esta prov. residente en la misma ciud. Dn.
Pedro Juan Maria de Bellagio haya oíre y practique todo
q dñe conduca y comience a esta villa otorgando la
gaceta, Cto. o Docum q sea ocreto, al qual llegado este

Caso quisiere oye leída en la villa la misma validacion
firmaréza qual si lo fuese hecho por la misma o si sobre lo
reescrito fuese necesario, parecer en suicio a "naga, presen-
tando los escrito, papeles y Recaudos q' sean necesarios,
y ultimamente haga sobre y practique, todas las quantas diligencias
conduciran al efecto, sin q' ninguna omisión, por
falta de poder clausula, circunstancia, o requisito cuya
expresión sea precisa q' se aya omisido en esto, pues como
si lo fueren todas quedan depositadas a la letra cerrada
aqui por intercas, encorporadas, y a este fin se lo
confiere con libres, plena, q' q'ral. adm' obligan.
y celebración en forma y Clausura expresante. Túzal
confesiones secretas, y libocas; así lo dijeron otorga-
ron y firmaron dho. P. Aquiescieron dho. por consentido:
endo dho. Diego Fernández Paredes Pedro Ortiz de la Badía
y Juan Martínez Pérez de Mato vecinos de esta villa.

D. Miguel Morell D. Juan Gil Valdés
de Islanday
D. Juan Caveras Paredes propietario
y testor
D. Francisco António
y Alvarez

D. Francisco Bueno
Zeballos
di cap. dia 8. año en ogo.
miguel Pérez doce
Mazuelo

António
Josef Nicolás Antonio
Mazuelo

En la villa de Vilafranca en mes de diciembre

El mes de Mayo año de mil setecientos noventa
y cuatro los ¹⁷ díes Juricia y Acuerdo de la que avas fixo
mazan eniendo ¹⁷ tanto o convegudo como le vienen
de vos e consumire con arribanza delos vienes Dijo
que sindico por el comienzo de vecinos de la
mima por Antemuel in rascto ¹⁷ de Mayo
de Nro Vlunzant ¹⁷ Oficio, que sonieb espendida a
varias cantidadades de nros ea, ond de sus prop, para
suministrar de utensilios y demas a la Pioda entante
o transente por ella para q la otra comunicada on
q en deo se cobre su importo olla desoncienda este coste
cico y provi de la cia de Badajoz q mire q aquello
otorgan por el presente que dan y confieren todo lo po
der cumolida el mas especial q qal q que el caso requiera
a Diego Fernández Paredes vecino y lugor de esta
vila persona encargada para la adm ¹⁷ de la sa
ministracion para q pase a otra ciu o persona q no est
de Comercio q qal acella o q qal q qdo no diente
que correspondia a nombre de esta vila q qal diente
este todo q correspomedia q qdo Documento
que para qdo qdo no presento oportuno el Reino pime
ple o autentico q tele pida q qdome dable y otorga
por el Reino q quiere en q vila sea tan lamo en q
sie y valder qnt qdo qiere por la misma praece

Ciudad maravillosa.



SELLO QUARTO , VEINTI
MARAVELLOS , AÑO DE MI
SETECIENTOS NOVENTA
QUATRO .

todas causas q díjese , así judiciales como extrajeros
diciados sean necesarios hasta conseguir la certi-
za , sin que ninguna omida por falta de poder
Clavada circunstancia ; o Requisitos , Cuya experio-
sea precisa q se haya omitido en este , pues con-
sidero que en todas y cada una de las actas
las díadas q no insertadas , e incorpóradan , q a este
fin solo conserven con libresgo , franca y real di-
minuzion , obligacion q celebracion exporma , q
Clavada expresa de Tucar , en la qual , sotmito
q vocan visto qieren o otorgaron tales , esten
a quienes doi fe contra siendo todo Pedro Tucar
ella Barzola , Juan Tucar Sora , q Manuel Peredo
yato Juncos e cetera villa

D. Angel Morat
de Solarullas

Don Caso Villa Gómez

Dn. Juan Caverza

D. Juan Pérez
El Guisano

y Thodax

D. Manuel Martínez D. Fran.º Bueno

Ventim.º Zeballos

Sacado con la mano q
no se ha de q
se ha de q

devera

José Francisco Moreno
Francisco Navarro



Diez maravedíes

173

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDÍES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Almanel vieniente felicemente ejecutado del
Acuerdo visto en la 22^a Asamblea de Extremadura,
Cetegico que en las ordenanzas establecidas en los dias
veintiocho y trece de Diciembre ultimo, y su dictado que
asegurese dia quinientos y diez presentaciones en el
templo de San Juan de la Cruz, donde se entabla
votar como por su orden comun, se que se votaran
en el Real Haciendo, el dia veintidós de diciembre
y veintidós en la iglesia de Santa María de la Asunción
de la villa de Badajoz con la mayor devoción y solemnidad
que desde el establecimiento de la villa ha
sido hasta el dia de hoy, y en el dia de la
presentación en el templo, cuando se dieron sacudidas
en los sacerdotes, hechas tales por el vicario Sustituto del
convento de San Francisco, que en su
monasterio para las acusaciones extenuadas
y otras imprecisiones a la persona de su administración
que les ha parecido por trávese corroborado esta
deliberación con su dictado, el gobernador del
consejo. Visto en el concejo el primero que fue?

D^rº Ixemero Antonio de Vizcaino nombre
por su fallecimiento en el año de mil setecientos
sesenta y uno a D^rº Tomás Pérez de Guévara
de este modo D^rº Agustín Carrión que
fue en el año de setenta nombre al mismo
D^rº Tomás Segura que falleció el año de mil setecientos
setenta y dos incluyendo su sucesión la oír de su viuda
que se puso en su sucesión D^rº Luis Robledo de Alburquerque
que nombró su sucesor a D^rº Santiago Osuna
que falleció sin dejar sucesor se han expre-
sado herederos y testigos mi antecesor inmediato
D^rº Juan Blasencio Gómez nombre a D^r
Acisclo Manchado de Berzosa que ejerció la jurisdic-^{on}
ción muchas audiencias del citado concejo
no obstante de ser D^rº Vicente Lobo H^{ijo} avil
mas antiguo que el mencionado segun consta de la
certificación q^e llevó en su acompañamiento que aun
que el correspondiente no ha querido venir hasta el
presente otra facultad referida, pues siempre
ha nombrado al heredero mas apto, pero en
el dia por no tener por conocimiento dejar
la jurisdicción en D^rº Pedro Vázquez Ruiz.
Rajón interino hasta que un hijo de D^r
Sicardo Lobo tenga la edad suficiente, o si
naciere se care la mala destino en ausencia

134

que se le ha ofrecido para la que ha creado la comisión
de la Sala del Círculo de esa Real Academia D.
Juan Cárteras y Lobat Recibió perpétua imme-
diata en su posterioridad ciado. Quieto suscri-
de familias distinguidas prudente y oídos de me-
jor consejero del Pueblo. Que ha llegado a su
noticia que el mencionado Gómez ha hecho
varias veces fáctiva subversión.

Tal vez sin manifestar lo que estuvo expuesto, ni a-
mados los causas que en el concurren, para haber
obtenido el orden de voluntario que adapte hasta
de presente que tanto necesaria manifestare
y también que el mismo favorecio por vicio y
gusto, por no haber visto con que los motivos de
que despues interciora, ateguado de una causa
se criminal que le formo el hallazgo su co-
nocimiento en poder del Señor Villanueva. En cuyas
circunstancias suplico a V.S. se sirva declarar
que para mis averencias enfermedades, si esto
impediría en conformidad a lo dispuesto por
los retributos de su ministerio adjunto, que
nombra a la persona que sea de mi satisfacci-

+
Tleinte maranobis.



SELLO QUARTO , VEINTE
MARRAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO .

que en el año de mil setenta y cuatro
se ha de pagar a los diez pesos,
pedirlo a su Alcaldía en mano entre
la correspondencia que se tiene en el
mismo. Dicen sobre el año de mil
setenta y cuatro el Alcalde de
la villa de Sevillasso - Caceres o diciembre veinti
y seis de mil setenta y cuatro
y se ha de pagar la mitad de la
moneda para las mercancías y en forma
dada vía de sus facultades en el nombre
de su Alcaldía, tanto en el dicho año
y en los siguientes años siguientes
orden de la villa de Cáceres de Extremadura, en
que en acuerdo de los cortijos - era rubricado
y sellado en la villa de Cáceres del Real Poderoso con su
firme y quiebre del presente mes y año de



175
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.

comunica D^r Manuel Antonio de la Peña la provigie
ra Superioridad eclesiastica de suyo de mi soldado
fundamenteando en la constitucion que se decla-
rare tener nombre en su nombre al que me pareciera
pueda misurmoas persona mas dignacion que pueda
asir d^r d^r sacerdotes que me correspondieren en quanto
a nombramiento de su miente de Oficio de su corde
nacido con su nombre en segredo aquello que
ordenare contento; q^{ue} venida de su voluntacion me
el prececho hacer preverlo; si en estos dias no se ha
da mas que un retiro q^{ue} hase poco tiempo
y no ha venido a domicilio q^{ue} el llamado D^r José Hu-
nos doyato, muy pobr, q^{ue} no cosa de su vno
esta dependencia la mayor parte de los plazos pend-
ientes en este Purgatorio con el cargo de su conservacion de
la Encarnacion, por cuya causa q^{ue} no vidar rema-
sma cosa q^{ue} de suyo no puedo nombrarle en tal ho-
rario q^{ue} puo q^{ue} q^{ue} hay o^{ro} llamado D^r Juan Pier-
Nico, esto sacerdote parrochico de dad de Ferreira
q^{ue} immovilidad absolutamente segun d^r q^{ue} de la
conservacion q^{ue} incluye en cuya consideracion

U. s. suplicio se sirvió declarar si la expresión
de que en las facultades q^e me corresponden
comprende o q^e comprendo lo siguiente el poder nomi-
nar q^e quiera voto N^os idones de Aquidant^o
mi satisfacción, q^e quedaría persona de suerte q^e
mismo q^e sea de mi confianza ser designado q^e su
se asimile q^e el designio de esta plaza; me
considera respondido a q^e alguien falta obsequio
nominación; q^e suyo no pague, ingreso mejor
que persona q^e persona sea mas digna, pri-
mero q^e de providas para obtener de q^e q^e cosa q^e
diseñar, an^da de inteligencia suficiente, conide-
rando q^e hace cerca de cuatro años resido en
este Pueblo Almedinilla Frima q^e uno de D^r
de ministerios; nueva q^e res. Dr. Angel Mo-
rales

Nota Recibió novientas quacuadras Guardia lo brevado
esta carta texto
privilegio q^e el d^r Angel Morales q^e q^e q^e de q^e q^e q^e
este testimonio se ha
reformada p^r q^e el d^r Angel Morales la q^e q^e q^e
q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e
confesio de Castilla para las auencias y remuneraciones q^e q^e q^e
q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e
q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e
q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e
q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e
q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e
q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e
q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e
q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e
q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e
q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e
q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e
q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e
q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e
q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e q^e
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ghasta Real Aud^r de Extremadura creando en Pacería
nueva pro-
videncia xde que sevicio. Esta subiendo Peraz & licencia que
consigo q
está nro. jefe da correspondiente oñ. a Nro. v. lca lae mayor
muyada en
dabio q ean ha de quarte del presente, se manda paseo.
asue. a. Pedro Manuel Albaer de Guia Recina y Regidor. Pe-
nindador
ficiario de Maestria del Ayuntamiento, a Bernardo Toaq.
y cinco
multaz, truchet su fror en su nombre solicitando que se le
nro. v. rincio
plazido en regalo el expediente lo que así se mando, y con
el vna del presente cinta peticion como sonor y el dñ,
dim^r auto dada provado a como se sigue. Bernardo Toaq.
llichet en nombre de D. Pedro Manuel Albaer de
Guia Recina y Regidor propietario villa de Almer
y dñ. Pedro. R. como mejor proceder dijo: Sie ha
viendone me en regalo xmi licencia el expediente
formado a representacion obediendo mayor de
esta villa, sobre q en xarón de si podia nombrar q
acquiera dñ. Regidores enqutlyu man. de su
satisfaccion. persona de fuera del mismo q se
recomienda como dñes que expresa, a qd. q
sabiamente secretadas las representaciones
lo q se requiere por el dñ. maestre q dñ.
en el año proximo pasado a noventa y tres de C.
en edicto qdejaron de hacerse en pueno dñ.
y alde mayor en ejecucion, pues cuando mis
protegidos lo huiere he llamado ha devido el citado
Alde mayor cumplir lo decretado por Nro. q que

Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

En lo que se agrega que el Excmo. Sr. Ilustrissimo Marqués Paredes
ha querido. Haciéndole pedimento en su parte formular
soñar el cumplimiento por más tiempo de las presentes que se
hizo; mediante lo qual se pide que se vancule
el decreto decretado por este Excmo. Sr. Acuerdo se ha de fa
cer la mandar a la dicha villa por el Excmo.
de este Excmo. Acuerdo. Legitificación de las representaciones
del citado Ilustre Maestro y Decreto alle
diado por el Excmo. Sr. para que tengase en cuenta su punto
al conservación, que se mande así mismo por el
Excmo. Sr. de cada que en el Decreto entro los libros de
Acuerdo de aquél suscripto, por aquél siempre
conservando la plena conservación en los casos
que ocurraren, q. haga entender al Excmo.
que a dicho Ilustre Marqués Paredes que con
preferencia alguna dese de cumplir con su oficio
y cargo de viviendo lo ordinario q. quisiera con
el de modo q. q. el Excmo. Sr. componiente, tra
dante. Suplico al Excmo. que en vista del esp.
de s. lib. providencia segun q. como llevó su
dictado por conformidad q. q. que pido con lo



177

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

dad q. suyo Sr. Bernardo Merquino Uicchet Orozo.

Dijo: que en credito del ultimo punto de este mis
crito por lo que respecta al dho Pdo q. quesa de
mi parte el efecto de que el proxima de medio pa-

ro. abecerro q. se le prevenia lo comisionado, para q. no
se negase a la dho los pedimientos de mi parte.

q. presentacion del dho recien q. este dho

que me ha remitido para que se haga manifiesto q.
y por q. se le pone a su medio q. se le

lo q. se le presenta q. decretos q. se le
dijo q. se le pone a su medio q. se le

dijo q. se le pone a su medio q. se le

Bernardo Merquino Uicchet Caceres q. en. diezma de mil setecientos
noventa y cuatro. Dese a esta parte la certifi-

cacion q. se solicita q. dele conde de villa le ponga
en el dho libro q. se le dan capitulaciones libres
de q. se le dene al dho mayor de la villa de Almend-

aquej acomodar q. el pedimento q. se expresa en
el dho libro para q. se haga q. se le

sus firmas los de rigor q. se le enuncian en la

nosa señala q que declararen sobre el hecho q
conviene, si resultare cierto, haga cargo al P.^{ro}
para q dice el motivo q tuvo para no llevárselo,
q pase con el su pedimento, q con las diligencias
q tienen informe sobre ello a esta superioridad
la provisión, q rubique en las órdenes q tiene
q ordenes de la R. Vida de Extremadura eran
en el cuento de q responde = Era rubicado p. m.
en cumplimiento de mando en el año Ultima
y me pidió q diera en Cáceres, a veinte
y una de enero de mil setecientos noventa y

D. Manuel Vazquez de la Peña
Concurda a la letra con su original a que me diríste
y para q contiene en virtud de lo mandado Yo el infrasc.
no. 2 del suscrito p. m. Tercero y terminado. Esta villa
Alvarez de Toledo el sacerdote q siono y firmo con
Dn. Pedro Vazquez q qm. lo suscriue en ella
dia veintey uno de Mayo de mil setecientos noventa y
quatro - en la autenticidad = P.

Dn. Pedro Vazquez

Abaxez de Guzman

José Violas

Lorenzo

Vidriero



116

velues de Junio año de mil setecientos noventa y
cuatro, estando juntos y congregados en las Casas Consis-
toriales y sala alta Capitular los Señores Justicia y
Fregim, deella que avano fixmaran, con asistencia de
los Sres Diputado y Sindicico procurador del comun de Pox-
o la misma; para tratar y confexir las cosas concer-
nientes al vnu y vñidad del dho comun.

Se hizo presente por el Señor Alcalde Mayor sex Vega
do el tiempo sex Vega acto el tiempo de vacante q publica
subasta con fin q que la salud publica no padecia
detruimento el dho dho dho dho dho dho dho dho
y enterrada la villa acordó, se execute regim y como
lo propone el S^r Alcalde Mayor, formen los coresp.
Hacimientos, poniendose por cavaera este particular
por testimonio, saque al precon dho dho dho dho dho dho dho dho
postores, con la prevencion de haverse de sacar act en
quien fuere rematado dos mil x^o, de ayuda de costa
que para ello esta facultada esta villa poderlos li-
bxar contra su Prop, y hacer lo demas q, en tal
caso se acostumbra q usualmente.

Asimismo acordó esta villa a propuesta de dho señor
Alcalde Mayor se formen respectivos Juadeno y
de Hacimientos poniendo en cada uno de ellos por
cavaera testimonio de este particular, para que
se taren y repararan los rastros y Tetas y no
experimenten desfuidos esta villa ni Garcia exos
a cuyo fin paren los bocadores nombrados por los
veinte y cuatro Electores q su reconocim, y taran.

Ciudad marañeza.



SELLO QUARTO. VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
QUATRO.

poniendo fe el valor del quinquenio para q. no
decaigan los propios de esta villa; y en lo acordaron
y firmaron sus blidos de fe:

~~D. Fructuoso~~ D. Pedro Manuel
~~de Solanilla~~ Abarez de Guirós

~~D. Juan Caveras~~ ~~D. Manuel Manilla~~
~~y thovar~~ ~~caveras~~

~~D. Francisco Baños~~ ~~Zaballar~~ ~~Untem~~
~~Torres~~ ~~Nicolas Antonio~~
~~Marrulo~~

En la villa d'Almendro en cinco dias allí hechos
sept, Mil setecientos noventa y cuatro, exami-
nado sumariamente con los testimoniales
devidos en las saidas constanzas, y salvo alia ca-
racterísticas devidas. Tuvieron y quedaron de ellos
que se acuerda en la villa d'Angel Morell
y don Tomás Robredo. Al los dichos concejos Alcalde
de Almendro por su pago en ellos, D. Juan de Villalobos
y don Blasco D. García Lanzafam. D. Juan Ca-
veras de tocan Rego perpetuo de la misma

Diez maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

D. Juan, Señor, Q. n. Juan, Bueno Levallo
Diputador y vecino peregrino del concejo de Ver.
de ellas. Se hizo presentepor el s. Vde, Mayor
que en esta villa se nota la falta de un Maestro
de primas letras instruido y de buenas quali-
dades q. enciño a los niños que a motivo de
ver un baso Verinal como & mas d'mil Ver.
son muchos que sin duda concurse en
tener renta fija para su manutenció, si es solo
trecentos n. que se conceden por alojamiento,
que se podria ocurrir a la necesidad que
secaen en perjuicio del publico haziendola pries
al Consejo q. Suplicando se concediese la fa-
cultad a esta villa de poder Destinar una
suerte de ocho faz. de trexxa en las Dehesas,
que annualm. se labran y reparten con n.
fuerza de esta villa, para aumento de la Dotaz
& al Maestro de primas letras con que
pueda sostenerse; y visto por la villa acordó;



se solicite esta facultad, por concert el beneficio
o cargo que se le sigue al vecino, como
manifestado el Sr. Alc. Mayor, para
fijar la fecha del recusado se衰 aque testim^o de
este Acuerdo, y da Comis. a los S^rs. D^r. Juan
Cavera de Tovar con facultades necesaria. Si
y lo firmaron sus viudas doi feo-

P. J. Mel. Morell
de Solanilla
Dn. Bartolomé Joseph
de Holmberg

D. José Gómez
Dn. Juan Cavera
y Tovar

D. Juan Zeballos
y Gómez
Antonio
Tosforicolas Vazquez
y Vazquez

On la Villa del Pm^{do}, en nueve dias del mes
de octubre de mil setecientos noventa y quinie-
los S^rs. Justicia y Religión de ella y C. aviso
firmaran estando juntos y congregados en las
Casas Consistoriales y Sala alta Capitular con
las solemnidades de oficio y asistencia del Cav.
Vindic^o person^o del Comun & Her^r D^r. Juan
Bueno Cevallos; Se hizo presente por dicho
Sr. Alc. Mayor q^e hai un Juanto ocupada

con varios papeles antiguos y extinguidos del
Archivo de esta Villa, que sera oportuno
correspondiente se guarden al que estan destinados
para Archivo, donde se hallan los Protocolos
notariables y otros papeles antiguos de esta villa
atendido tambien a que en el dia se necesita
la numerada pieza para colocar en ella
una persona de circunstancias y caracter, q.
por cierta causa se halla preso, y se espera
q. se traslade de la prisión en q. se encuentra
en la Ciudad de Valencia a esta Villa, en cuya
causa ha de conocer y conoce suspiro como Co-
misión. Acto: Comienzo de las ordenes con
intento de su paz; y enterrada esta villa
a lo referido, y temiendo por conformidad de
razon, esperar por el dho. dñ. Mayor
acuerdo se trasladen inmediatamente los papeles
al Guardia del Archivo donde se custodiaran
con los demás papeles; y asi lo acordaron
y firmaron sus firmas dñs. fce =
dñ. Angel Morell s. dñ. don Joseph
de Solanilla s. dñ. Juan Cervera
dñ. Pedro Manuel s. dñ. Francisco
Márez de Guíos s. dñ. Antoni
Dñ. Francisco Bueno s. dñ. Nicolas Antonio
Zeballos s. dñ. Mariano
Lazcano

Esteiate maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

En la Villa de Almendro, en diez y ocho diao del
Mes de Nov, d^e mil setecientos noventa y
cuatro, estando juntos y congregados en las
Casas Consistoriales y sala alta Capitular los
M^res. Tuit. y Alguin, de ella q. aviso firmar-
ian con acierto, de los S^rs. Diputados y S^rs.
personero del Comun de Per, de ella.

Se hizo presente por el S^r, Hijo, de la H. Tuxi-
gón q. siendo llegado el tiempo de sacarre a
pública subasta los Abasto de Vino Brinche,
Alcavala del Pinto y arregados q. el de la Cax-
ne, lo manifestaba a la Villa para q. auer-
de lo conveniente; y entreada acordado, q. recide
lugar q. se saquen al precio q. nos vamo formar
los correspondientes Hacienda, q. poniendo p.
cavera de cada uno de ellos testim^o, de este
particular.

Asimismo hizo presente q. q. Hijo de la H.
Tuxigón, q. para arrostrar los correspondientes
q. q. respecto a q. tiempo oportuno de ha-
cerse oficio de vinos, lo manifestaba a esta villa





Diezmaranedis.

183

**SELLO QUARTO, VENDE
MARANEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.**

para q. acordase lo conveniente, y encadalar acor-
dó, se forme el correspondiente Guadeno, p. cuyo
práctico d' Oficio de oficio se nombra p' Comisar,
los Sres. Alonso Torre Brevo Reg, y perpetuo y
Dñ. Juan Mantilla Diputado, y p' otros ineligi-
bles aforados a Part, de Henrquez Nieto q. Tuan Estado,
Buenavista, a quienes se hará saber para que
acepten q. Tuan el cargo q' hecho procedan a la
Oficio; y pasando el negocio político al Cau. Cura
Párroco de esta Villa para q' resuiva nombraz
persona q'ue concorra a la Oficio, p' parte
del Estado. Ese q'garlo acordaron y firmaron los
ludos del fee =

Dñ. Horacio José

- Lopez =

Autor. José

Dñ. Pedro Manuel

Dñ. Juan Cava

Bravo

Márez de Juárez

y Moraz

2

P. Francisco J. de

Dñ. Juan Bueno

Guzmán

2

Dñ. Manuel Martínez

Reballat

Antonio

José P. Riobas

Antonio

Alarcos

2

C. Gutiérrez

2

On la Villa de Almendro, en punto dia el Vii.
de Diz, año Mil setenta y noventa y quatro escriv.

sumos q conozcavalo con las voluminidas de esas
en las Casas consistoriales q viña alta Capitular
los ~~propio~~ⁿ, Gobernador, Capitan Real, Procurador
yente de Justicia, Jurisdic^{on}, de ella ~~q~~^o han, Villa
Yobos Moros Alonzo ~~Prec~~ ^D ⁿ Juan
Cabezar q tobar negociaciones permanentes con asis-
tencia de los ^q ⁿ D^r, Juan, Velez D^r, Juan
Mantilla y D^r, Fran, Bruno Cavallo Diputado
y sindico personero del Comun de Ver, de ella
para tratar q conferir las cosas concernientes
al bien y utilidad del mismo dieron; Pue
hallandose como al presente se halla en Ma-
drid el S^r, D^r, Angel Morel y Solanilla Alc,
Mayor de esta villa en solicitud de sus preten-
siones y acuerdo, y haviendo estado en ella
mucho tiempo pues ya para cinco años, ha
procedido con la mayor ^o Turfizar, en todo
el referido tiempo con mucho desinteres, si-
endo consideradas en celos y secretas razones
más hechas contrabandistas q fundado al-
mado por el término ^o auxilio de Pezin
haviendo hecho en año y medio hasta su mu-
erte presos entre adictos, electores y
contrabandistas que a todos se les ha deti-
nido, de modo que por su servicio está en
la mayor quietud q para este Pueblo; en esta

circunstancias, el tienen buen concepto de ⁸² éste
y considerando adornado de las qualidades que
constituyen un buen ^{oficio} ~~pueblo~~, es acreedor a que
esta villa lo reciba como capataz, a ^{que} no ^{se} que pue
un efecto de su bondad y ejerza proximo a
en su oficio por otro motivo, considerando que
de ello resultaria beneficio a todo el Pueblo y
particularmente a ambos Municipios, si
lo qual se remita testimonio de este acuerdo
a su Señor y a su H. Camara; y lo firmado
por sus Ilustres Reges el Cto. don Fr.
Dr. Zarzias Joseph
y Holpin

D. Juan Villalobos

D. Juan Carrera

D. Francisco Diaz

D. Manuel Mantilla

Aventurero de

Chavarría D. Francisco Bueno

Zeballos

D. Antonio Viteri

Josef Nicolas Antonio

Mazuelo

En la villa de Villanueva de la Sierra
el Díz de X mil sevientas novientas y quatro
los v. a. Fue, y quedó de ella que aviso
firmaran estando presentes y coronegados en
los Casos canonicales q. salta alta Capitulo



señor maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

con las solemnidades de rito, con asist.
el Cmo^{ro} Vndic^{ro} personero del Comun de
Jes^o, & la misma, se hizo presente por el
S^{ro} Alc^o, que en oficio del Cmo^{ro} tom^o el
P^o Mar^o P^o de la Ciudad Almeida D^r Roma
de Zarzuri suspiro en ella diez de presente
mes en q^e espresa se halla con una orden
superior que manifiesta las grandes vagas
del Estado en unas circunstancias tan criticas
como las en q^e se halla en el dia en q^e son
necesarias tantas sumas para atender
nuestro soberano a todos los puntos de defensa
que le da su amor; recordando de la
memoria q^e el importe de sus contribuciones
en quanto al
solo el dínero q^e va a contribuir en este mes;
para lo q^e se
q^e vista por sus Vndos deseos; q^e deyan
firmez
de dar las mayores pruebas del amor q^e
el dínero q^e se ha q^e q^e como fieles vasallos
no teniendo hecho el dínero del dínero q^e
dicho dínero q^e q^e q^e la Junta del
M^o Port^o de esta villa para q^e el dínero q^e
dicho con calidad de rendimiento, a q^e queda
esta villa obligada por este acuerdo, q^e



1873

Veinte maravedis,

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Por la calidad & persona la cant. D^r J. N. Sacando testimonio de este
Acuerdo que entrezca a dia sesta para
que a su ordenanza, por su recibo se ha cant.
el Deposito. D^r J. M. Fernández Vico para q^{ue}
se contrajera, q^{ue} se haga a Xavier al Cobro.
doy de m^r, entribuir la actua por su parte
la cobranza, pues es adextraria monosidad
en ello q^{ue} sea de su cuenta y riesgo, para ha-
cer el ministro con la mayor prontitud q^{ue}
contestando a mi necesidad ayuntamiento, d^r J. M.
q^{ue} remita la cant. que impone el
lavor, se remita la cant. que impone el
texcio de fritueros, en el dia de mañana
para q^{ue} no nos fijan para sus remesas
en el d^r J. M. Fernández Vico, los competentes acuer-
dos, q^{ue} lo firmaron vns p^rdo. q^{ue} fice-

D^r José María Alonso D^r Pedro Manuel
Gómez D^r Francisco Alvarez de Súarez

D^r Juan Cordero

Juan D^r Juan Duero

Vicente

Diego Ruiz

Josefa Vicente Antonio Marrufo

En la villa de Badajoz, en díe q nace el Díz, en mil
seiscen^{to}, novena q quere bñar, la Justicia q regim,
y ella q, en el fumaxam estando fumos y con
regados con las viles imidades d'elido en la s
casas consistoriales y alla al d^e Capitular con
m^uñoz d' Alba Gaviria diputado y licencio p^r el p^rmero
el comun d^e d^rez, Manuel Manilla y D^r
Juan P^rueto Cevallos; se hizo presencia una
Carta escrita por el dho d^rez, p^r el dho d^rez
al d^rez d^e la Ciudad de Jerez, en q. d^regras a ena
vileza por el dho d^rez y sualtad, que profesa a l
m^un^o saberario por haber administrado medio
para d^raz q exigea en la dho d^rez, antic
y adquirir, lo que corresp^r al servicio q finaliz^r
en el presente mes, como q el dia quinze
lo encartaron los dos comisiones q refiere
el acuerdo anterior; y visar por la dho d^rez
q se d^rive con la anterior al mismo dho d^rez
se coloquen ambas cartas a continuar
este acuerdo en este libro Capitular para
que siempre conste; y así lo acordaron
y firmaron el dho d^rez doi fez

En Jerez, Joseph M^risterio Vista lobos
y golfinos - Antonio Lopez
Antonio Lopez D^r Pedro Man^r D^r Juan Cauzon
Prueto Abadía de Júarez y Novares

D^r Manuel Manilla
y suscrito
Fran^rco P^rueto
Cevallos

Aumento
Fern^ricolas Antonio
Manuel

Me hallo con una orden superior
q. manifiesta las grandes urgencias del
Reino en unas circunstancias tan críticas,
como las q. se halla en el dia q. oponer
se al comun Enemigo q. tanto ruido pre-
cisaq. innumerables vías q. atender. No
amanecíso Soberano, q. Padre acodos los
puntos de defensa q. le dida su amor, q.
común devoto, necesita q. vue amados
y fieles Vavalllos se espaciecen q. vu-
spue con todos los medios q. vue posibles
~~no permita~~. En estas circunstancias me
ha parecido muy de mi obligación manifi-
star lo q. cod. del q. urgencias q. q. suparte
en una pequeña paueba q. de quan fideq.

Vavalllos con Ums q. la Ver. de cada pueblo
poniendo en alta Adm. con anticipación todo

el importe de sus Contribuciones del servicio q.
ba a cumplir en este mes, asegurando a
Vmos q. aunq. pequeño el servicio lo co-
ste muy poco, q. acuerden en q. pague
a cada Pueblo y un Vecino, a peso que
el consiguiente tan proprio de uno vacante
nombrados y de q. vmo se hallan al
presente q. a mayor ejemplo q. exhortar
a los deberes de su obligación, y de esta ca-
ra a peso respuesta.

Dios que a Vmo d. d. Mexico
no. de Diz. de 1724. 16
Tomás de Llanos


J. G. Matria y G. Alvarado obtempera

200

Chap. 11. - *Monachorum*

100
50
25
10
5
2
1

100
50
25
10
5
2
1

100
50
25
10
5
2
1

100
50
25
10
5
2
1

100
50
25
10
5
2
1

100
50
25
10
5
2
1

100
50
25
10
5
2
1

100
50
25
10
5
2
1

100
50
25
10
5
2
1

100
50
25
10
5
2
1

100
50
25
10
5
2
1

100
50
25
10
5
2
1

100
50
25
10
5
2
1

100
50
25
10
5
2
1

167

Monachorum



el ingenio de su Catedral, el uno y
el otro cumplirán su voluntad, o que de
nuestro favorito que el Señor nos
envíe un gran sacerdote que
nos ayude en la misión, apoyando
y defendiendo la fe de los cristianos.
Y que el Señor nos bendiga y nos
guarde en su amor eterno.

Dijo que el Señor
le dio el 10 de Octubre
de 1819



M

Me ha servido a suma complacencia
 y mayor satisfaccion en ver la eficacia con
 q. manifiestan vns el amor, y lealtad, que pro-
 fano al soberano, haviendo adquirido medio para
 dar, y entregar anticipadamente la Tesoreria de
 esta Prov. y R. P. de mi cargo lo q.
 correspg. al servicio q. se halla en el prez. mes, q.
 han puesto en el dialogo de Comisionados, q. expresa
 la de vns, como lo advertiran p. q. los correspondan
 a su servicio lo q. se halla en el prez. mes, q.
 del Rey.

Dios q. a vns m. d. Merida 15
 a. Dij. a 15794 16
 Thomás de Gutiérrez

Concordia, con la que se ha de
que el presidente sea el ministro de Hacienda
y no el presidente de la Caja de Pensiones.
Que el presidente de la Caja de Pensiones
sea el que designe el ministro de Hacienda
y no el presidente de la Caja de Pensiones.
Que el presidente de la Caja de Pensiones
sea el que designe el ministro de Hacienda
y no el presidente de la Caja de Pensiones.

Nº 3
Firma de Juan José Jiménez

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

168

169

170

171

Con la Villa de Almend्र en su villa



188

Deute maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

vn dias vñmes de Diz, Mil setenta y novena
y quatro estando juvns y convegados en las
casas Consistoriales qdala alta Capitular los
res Just, y Regm, qdela que aviso fixma-
xim a Savene. Monseñor Josef Bravo Rieg, papa-
rte de la M. Unidad, de era Dⁿ Juan,
y Malobos, Dⁿ Pedro Juan, Jurio, Dⁿ Juan
Cuevas y Horaz Rieg, obisp, con auxilia-
re los d^rlos Diputados Dⁿ Juan, Velez y Dⁿ
Manuel Lianilla, qdindico pescor, del comun
de Pez, Dⁿ Juan, Bueno Roalde; Díxon;
qde haviendo oido nraas dudas qd
exultaron discordias en los votos d^rlos
d^rres Consist. sobre si el bastecedor del Vino
re le havian admited o no ciertas condiz.
que propuso, noticio a esta villa aun qd con-
siderase qdiedad qd que es de la Lacaeno.
d^reta de Pez, hauian ganado su voto qd
que qd, de su d^r Consist. de Hacienda
en qd le concedia la preferencia de la Venta
de los Vinos de su lacaeno a la de forasteros.

con otras posteriores, sobrecantos à la reb
año de ochenta y cuatro relativas al Ramo de
Coches y del Vino; creando este Ayuntamiento
proceder con el mayor acierto conforme a
la P. intención del Consejo acordado; que por
el v. ^o P. de R. de la H. Turridiz, orden, q. estav
presente se despache Carta á la H. Just.,
de la Villa de Zafra á fin de que responda
mandar al Cor. ^{no} de los nos
en cuya podería
hallen las enmiendas h. ^b q. otra qual
persona donde emitirán pongoán testim. li-
teral de su antecedente, q. lo manda entre-
var al Conducción del H. Carta, para q. lo
dicho y oíriente en este Ayuntamiento y la
firmación sus srs. doy fe =

Alfonso

Brozo

D. Juan Caveria

Thovar

D. Manuel Martillo

vereda

Casta

Endio

Castro y lo tiene

Pedro Ma
de Guirós

Juan. Gómez

Chuviros

D. Juan. Bueno

Zeballos

Lenteno

Fernández Latorre

Mazuelo

Mazuelo

Mazuelo



Cleste maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.